



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2011- 013

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria del artículo 41, numeral 2do.
Literal b. de la Ley de Equidad Tributaria

FECHA: 12 ENE 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria del artículo 41, numeral 2do. Literal b. de la Ley de Equidad Tributaria - Impuesto a la Renta**, remitido por el asambleísta Fernando Romo Carpio, mediante Oficio No. 018-FRC-NJC, de 11 de enero de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 56439

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 13/01/11 HORA: 10:25

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **56439**

Código validación **UKR16PFWNJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **11-ene-2011 15:50**

Numeral documento **018-frc-njc**

Fecha oficio **11-ene-2011**

Ramitante **ROMO FERNANDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea-nacional.gob.ec/dts/estado-tramite.jsf>

26/11/11

Quito, enero 11 del 2011
Oficio No. 018-FRC-NJC

Arquitecto
FERNANDO CORDERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con los Arts. 120 num. 6to., y 134 num. 1ro. De la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 41, NUMERAL 2DO, LITERAL b. DE LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA - IMPUESTO A LA RENTA ANTICIPO**, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA
SECTOR ECONÓMICO: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
LECHE**

ANTECEDENTES

La problemática social genera influencia directa en la estructura económica del país y demanda el actuar eficaz y oportuno del ejecutivo. La visión respecto de los factores que secunden sus acciones no solo dependerá de buscar las formas de conseguir ingresos que cubran la brecha del presupuesto nacional; esto es,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

crear rubros que contribuyan a mantener en las arcas fiscales la reserva suficiente para cubrir las necesidades; sino más bien considerar que todo tributo exige la existencia de un HECHO GENERADOR, que obligue al pago inmediato del impuesto sin aseveraciones contrarias, partiendo de la obligación que tenemos los ciudadanos de cumplir con la retribución al Estado por deberes tributarios, siempre y cuando ninguna ley desmedre el patrimonio o atente contra la justicia social.

El ciudadano inmerso en actividades económicas que generen ingresos y egresos que supe en las bases imponibles contempladas por la Ley, sean estas productivas o comercio en general, experimentan los efectos de las reformas de la Ley de Régimen Tributario Interno, específicamente con la denominada Ley de Equidad Tributaria, que arrastró reparables consecuencias negativas a los sectores más endeble, desde año 2008 de la creación del pago obligado del **ANTICIPO MÍNIMO DE IMPUESTO A LA RENTA**, con sujeción al año 2007 inclusive, e inició el declive de la economía de quienes se dedican a la **PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LECHE CRUDA**, al ser un sector muy vulnerable como analizaremos más adelante.

La mayor trascendencia de la última reforma tributaria tiene relación con la modificación de las reglas sobre el anticipo del impuesto a la renta, sobre todo aquella por la que, el anticipo pagado que no llega a compensarse con el impuesto causado del ejercicio, se constituye en un pago definitivo del impuesto a la renta, sin derecho a considerarlo como crédito tributario para los ejercicios posteriores a su pago y menos aún para su devolución.

En oposición a esta reforma, en un ambiente recesivo de la economía nacional, existen contribuyentes que estiman que el cambio de las reglas sobre el anticipo del impuesto a la renta lo convierten en una norma absolutamente inconstitucional, debiendo analizarse de manera muy reflexiva en virtud del impacto económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y social que ha tenido por los claros visos de injusticia que encierra.

Son muchos los funcionarios oficialistas,- especialmente- los del área legal del Servicio de Rentas Internas que por “estrategia” defienden esta reforma y denominan al ANTICIPO como un valor mínimo a pagar por cada ejercicio económico; basados en que el contribuyente, al asimilar erróneamente que el **“anticipo pagado”** con el **“pago anticipado”** del impuesto a la renta; y, en considerar que el anticipo, como **“pago definitivo”**, se configura como un ilegal e ilegítimo tributo encubierto, que no cumple con las condiciones formales establecidas en el Código Tributario para su aplicación efectiva.

Que la naturaleza jurídica del “anticipo del impuesto a la renta” es diferente a la del “pago anticipado de tributos”, por lo que es equivocado el criterio por el que se aplica para el anticipo del impuesto a la renta aquella disposición constitucional por la cual sólo en un estado de excepción el Presidente de la República puede exigir, mediante decreto, el pago anticipado de tributos. Son dos cosas parecidas PERO MUY DIFERENTES!

Más allá del criterio que sirvió de base para la creación del ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA, debemos determinar los ineficaces e inequitativos efectos que menoscaban la productividad de nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sociedad ecuatoriana. Reformas asumidas sin ningún sustento técnico y que por el contrario, reflejan la inequidad para con determinados actores de la sociedad. Es decir, que con frecuencia se legisla con clara dedicatoria.

ANÁLISIS AL PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

Según la reforma última se modifica el literal b) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la fórmula matemática pasa a ser el anticipo a pagar, en el siguiente texto

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

gravables a efecto del impuesto a la renta.

Dentro de esta nueva fórmula de cálculo se debe considerar que al valor resultante no se podrá restar el monto de las retenciones que le hayan sido practicadas en el año anterior.

Además el valor del anticipo no será devuelto sino únicamente por un solo ejercicio económico cada 3 años y siempre que el contribuyente demuestre que por caso fortuito o fuerza mayor haya afectado gravemente su actividad.

De esta aplicación matemática que en ningún caso contempla el resultado final del ejercicio económico (enero a diciembre), el contribuyente se obliga a pagar lo que resulte de este cálculo, para lo cual analizamos los siguientes puntos que pasaron inadvertidos por quienes aprobaron su vigencia:

En tratándose de los sectores agrícola ganadero su actividad se refiere a la producción de bienes en estado natural para el consumo humano, y en el caso que nos aplica la leche cruda que se vende a los diferentes centros de acopio del país como son: LÁCTEOS SAN ANTONIO, TONY, INDULAC, PARMALAT, etc. Etc. éste bien específicamente no grava tarifa de IVA sin embargo **según la fórmula de cálculo del ANTICIPO tiene que pagar el 0.4% del total de ventas en el año.**

Los gastos incurridos directos o indirectos en la actividad no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contemplan las PERDIDAS por desechos del producto cuando por "EXCESO DE PRODUCCIÓN" se niega la compra del producto el cual tiene que ser vendido a precios irrisorios, regalado, y en otros casos desechado ya que para el SRI éstas bajas de inventario o llamadas pérdidas solo serán legales cuando se las haga ante Notario Público, en lo que va del período 2010 las bajas mensuales han llegado al 40% aproximadamente por intermediario; sin embargo, a más de lo expuesto todos los gastos que ya gravan IVA 12% como el caso de: combustible, repuestos, mantenimiento, suministros y materiales entre otros, **según la fórmula de cálculo del ANTICIPO tiene que pagar más el 0.2% del total de costos y gastos en el año.**

Para mantener un ingreso fijo que alimente a las familias dedicadas a esta actividad no representa ganancia si la utilidad está entre un centavo a un centavo y medio por lo que será el volumen de ventas la que arroje mayor beneficio cada mes, es por esto que los mismos centros de acopio financian la compra de ENFRIADORES con un costo promedio entre los \$8.000,00 y \$10.000,00; pasando a ser un activo fijo al igual que sus vehículos de transporte, y materiales de trabajo, mismos que arrastran endeudamientos de entre 5 a 10 años, es decir se pagan intereses por este capital de trabajo, pero **según la fórmula de cálculo del ANTICIPO tiene que pagar más el 0.4% del total de activos registrados en el año.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El patrimonio de éstos contribuyentes en casi la mayoría de casos figura sus bienes de trabajo, como bien indicamos en el párrafo anterior, son su vehículo (s) su maquinaria (enfriadores, tanques de recolección), materiales de control de calidad que siendo su patrimonio, mismo que en su momento devengó un valor neto y un IVA 12% el momento de la compra **según la fórmula de cálculo del ANTICIPO tiene que pagar más el 0.2% del total de patrimonio registrados en el año.**

Que, las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que se aplican en el transcurso del ejercicio económico, constituyen un valor anticipado de impuesto a la renta, valores que incluso en muchos casos superar el impuesto a la renta causado, convirtiéndose en un pago en exceso por la diferencia con cargo a devolución por parte del sujeto activo, previa petición del sujeto pasivo, sin embargo bajo la nueva reforma **los valores por retenciones en la fuente en cualquier caso así superen el valor del anticipo no son considerados para disminuir el pago del ANTICIPO.**

Cuál es el principio de pago del impuesto a la renta, para este caso que nos compete si prácticamente se aplican **DOS FORMAS DE PAGO**, 1.- El cálculo real sobre los movimientos de ingresos y egresos que comprueben la existencia de una ganancia real que conlleve al pago de tributos por la utilidad percibida nos da un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

impuesto causado menos las retenciones que se aplicaron en el ejercicio obtenemos un valor neto a pagar por concepto de impuesto a la renta ; y, 2.-Del mismo movimiento contable otro calculo de pago según la fórmula del: 0.4% del total de ingresos, 0.4% del total del activo, 0.2% del total del patrimonio, y 0.2% del total de costos y gastos; y, la imposición de la regla que indica que el valor resultante de esta fórmula matemática es el valor a pagar por concepto de impuesto a la renta SIN CONSIDERAR LAS RETENCIONES QUE SE APLICARON AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO, que ya constituye un valor pagado de renta; por tal motivo se estaría **PAGANDO DOS VECES POR UNA MISMA CAUSA. (retenciones en la fuente y anticipo final).**

FACTORES NEGATIVOS

- Obstrucción a la competitividad, ya que resulta equivocada la decisión del contribuyente de acrecentar su actividad con endeudamiento que lo llevaría a cubrir mayor valor por concepto de ANTICIPO.
- Evasión o Elusión justificada, existen muchos ganaderos que ha razón de esta reforma dejan de lado la producción o venta legal, para dedicarse a la venta informal ya sea del producto en si o del ganado como tal.
- Gastos justificados no aplicados, con que propósito se ingresaría los denominados GASTOS PERSONALES de (salud, educación, alimentación, vestimenta y vivienda) si de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nada nos sirve causar menor impuesto a la renta si según la fórmula de cálculo de ANTICIPO, se debe pagar el resultado mayor que siempre será el del ANTICIPO.

- Si los contribuyentes que incumplen con su obligación de declarar el anticipo del impuesto a la renta o declaran un valor inferior al que corresponda de acuerdo con la medida legal, se encuentran expuestos a que el SRI lo determine aplicando el recargo del 20% del valor real, más los intereses de mora tributaria que correspondan, independientemente que resulten en demasía con el impuesto causado del ejercicio.

NORMA ATENTATORIA

En materia tributaria el pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones tributarias sustantivas, esto es obligaciones impositivas (dinero) que sean exigibles por parte de la administración tributaria, por haberse configurado los presupuestos establecidos en la norma para crear el tributo u la obligación de ser satisfecho por parte del contribuyente.

Si bien el Código Tributario no establece que debe entenderse por PAGO en auxilio el Código Civil, norma supletoria en materia tributaria, lo define como "...la prestación de lo que debe.." y, siendo lo que se debe un tributo líquido y exigible, este tributo se extingue naturalmente con su pago efectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El pago entonces tiene el carácter de liberatorio, definitivo e irrevocable mediante el cual se extingue una obligación impositiva exigible.

A diferencia del PAGO, el llamado ANTICIPO no extingue la obligación de declarar y pagar el tributo al que eventualmente se deba aplicar, en este caso, el impuesto a la renta, puesto que por su naturaleza jurídica el ANTICIPO es más bien una obligación tributaria adjetiva consistente en la prestación formal aunque dineraria exigida por la Ley (LRTI), por la cual ciertos contribuyentes se encuentran obligados a entregar a la autoridad tributaria dinero a cuenta de una obligación impositiva por determinar en un futuro, por lo cual le confiere un carácter temporal

Por lo indicado, consideramos que sería equivocado asimilar o atribuir al ANTICIPO el carácter de PAGO, de un tributo, aún cuando debamos reconocer que en sentido amplio y general sí constituyen pago (prestación de lo que se debe) de una obligación formal de carácter tributario, como lo son también el depositar las retenciones en la fuente practicadas o la percepción o retención del IVA, pues el ANTICIPO no es más que un mecanismo de recaudación temporal, fundamentado en la pretensión del fisco de contar con un flujo basado en la presunción de que los ingresos del contribuyente en actividad, estarán directamente ligados con parámetros que generalmente influyen en el nivel de los ingresos gravados que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

deberán liquidarse posteriormente.

Como regla general los contribuyentes se encuentran obligados a presentar anualmente su declaración y pagar su impuesto a la renta, cuando corresponda, en los lugares y fechas determinados por el reglamento, esto es durante los meses de marzo y abril de cada año y respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio impositivo anterior, para los contribuyentes personas naturales y sucesiones indivisas; y, para las sociedades respectivamente.

Además de lo indicado, un caso especial de pago anticipado de tributos lo trae la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, que es aplicable por tratarse de una norma jurídica superior, aún cuando no haya sido recogido por la Ley tributaria. Este caso consiste en la facultad privativa conferida al Presidente de la República para que, declarado el estado de excepción, pueda: **DECRETAR LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DE TRIBUTOS**, debiéndose entender, como lo cita la misma Constitución, que el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, se justifica en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

La reforma tributaria de diciembre de 2009, incorporó una modificación al tratamiento del ANTICIPO que para muchos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contribuyentes resulta difícil de comprender o aceptar. Por esta reforma...el ANTICIPO, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Esta disposición incorporada en la reforma tributaria elimina el derecho a partir de los anticipos pagados para el ejercicio 2010 inclusive, a solicitar la devolución de lo pagado en exceso sobre la parte que corresponda a los anticipos cuando éstos resulten mayores al impuesto causado, puesto que la norma indica con claridad que esta parte ...constituirá pago definitivo de impuesto a la renta.

Una primera impresión sobre el texto podría hacernos pensar que la reforma habría creado un IMPUESTO A LA ACTIVIDAD, esto es al hecho de existir comercialmente, criterio que se podría fundamentar en el hecho de que la base para la determinación del ANTICIPO del impuesto a la renta a sociedades es la fórmula matemática sin considerar el estado de resultados del ejercicio.

Que con claridad entendemos la falencia que adolece la norma tributaria, en atención a cualquier sector económico que simplemente este activo, esto es, la imposición de pago es eso, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

imposición y no una obligación.

FUNDAMENTACION DEL SECTOR ECONÓMICO

Al tratar específicamente a los sectores dedicados a la producción, transporte o comercialización de leche en estado natural se dan varias etapas desde la producción hasta su entrega en los centros de acopio que van en el siguiente orden:

- 1.- Recolección puerta a puerta por los intermediarios o transportistas por un lapso de dos a tres horas por día (desde las 4:00am en adelante)
- 2.- Revisión de calidad por cantidad recibida o cliente con el fin de evitar daños mayores a la carga total.
- 3.- Transporte en tanques o enfriadores hasta su destino final
- 4.- Ingresar a los centros de acopio cumpliendo parámetros de calidad, peso y cupos autorizados

Ineludiblemente, las formalidades exigidas por parte del SRI, son inapelables ya que si así lo indica la Ley deben cumplirse, pero es el factor tiempo el que informa el impacto que puede tener a favor o en contra cada una de las medidas impositivas que ejerza el sujeto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

activo en la comunidad económica.

En pocas líneas se ha dado a conocer las emergentes y urgentes revisiones a esta norma aplicada desde el año 2007 hasta la fecha, misma que durante el transcurso de este año ha sido reformada en mayor deterioro de la escuálida economía de los sectores productivos, más allá de ser una obligación tributaria hacemos hincapié a que tal imposición está llevando al cierre de las actividades ya que se tendría que enajenar los bienes propios de la actividad (PATRIMONIO) con el fin de pagar los valores resultantes de la fórmula de cálculo del ANTICIPO, a saber de qué se trata de un valor para los ejercicios anteriores (2007) y los posteriores.

Al conocer de las exoneraciones que por disposición de la Ley son única facultad del Presidente de la República dotar mediante Decreto Ejecutivo el no pago del ANTICIPO a determinado sector económico, pretendemos llegar con una petición formal ante el mandante instando tal exoneración, en vista de que desde la promulgación de esta disposición se han emitido ya varios decretos a favor de sectores tales como: pesca, agencias de viaje, turismo, comercialización de combustible, a saber.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, indica al tenor del **Art. 76**. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

...Numeral 7 -El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Literal i. "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"...

Literal h. "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

Que el Art. 84 de la Carta Fundamental del Estado reza "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. **En ningún caso, la reforma de la Constitución,**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, en vigilancia a lo dispuesto por la Constitución, se debe reformar el literal b) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Equidad Tributaria – impuesto a la Renta Anticipo vigente, respecto de la fórmula matemática que pasa a ser el anticipo a pagar para:

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES,**

**EXPIDE LA LEY REFORMATORIA DEL ARTICULO 41, NUMERAL
2DO. LITERAL b. DE LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA –
IMPUESTO A LA RENTA**

Art. 1.- adhiérase como inciso final del literal b., numeral 2 del Art. 41: “Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades a excepción de quienes se dediquen a actividades de producción, comercialización intermediación o transporte de productos en estado natural para el consumo humano.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Para el cierre del ejercicio económico del 2010 que se ejecuta en marzo para las personas naturales y en abril para las personas jurídicas, aplíquese lo dispuesto en la reforma antes establecida.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente reforma entrará en vigencia, inmediatamente después de publicada en el registro oficial.

Atentamente,

**Ab. FERNANDO ROMO CARPIO,
ASAMBLEISTA - LEGISLADOR DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL " ANTEPROYECTO DE
REFORMA A LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA IMPUESTO
A LA RENTA"**

NOMBRE DE EL/LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Richard Guillen Z	
Fernando Velez	
Luis Almaraz Monán	
Mercedes Villacres	
Patricio Quesado Q	
Sylvia Kon Cedeño	
Francisco Cisneros Ruiz	
Osco Lars Lopez	
Fernando Quine. C.	
Fausto Cobo	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL " ANTEPROYECTO DE
REFORMA A LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA IMPUESTO
A LA RENTA"**

NOMBRE DE EL/LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
JUAN (AR) OS LOPEZ V.	
WENEN GARCIA	
GUIDO VARGAS	
PACO FIERRO QUIEDO	

